



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de octubre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00377 -00
DEMANDANTE:	MARÍA NUBIA USUGA GOEZ
CAUSANTE:	SANTIAGO USUGA GÓEZ
DEMANDADA:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **AJUSTARÁ** el capítulo de los hechos contenidos en la demanda, evitando mezclar los mismos con apreciaciones de índole personal, normas, leyes, jurisprudencia, entre otros.

SEGUNDO: Se **ADECUARÁ** el acápite de prueba testimonial y/o declaración de terceros al contenido del artículo 212 del Código General del Proceso, para cuyos efectos deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

TERCERO: DENUNCIARÁN los datos de contacto (dirección física, número telefónico fijo y celular, dirección de correo electrónico, entre otros), tanto de la demandante como de su gestor judicial. Lo anterior habida cuenta que se reportan los mismos datos para el uno y el otro, pudiendo generar ello dificultades al momento de las notificaciones y/o citaciones a que haya lugar en el curso del proceso, teniendo en cuenta las dificultades que se han suscitado en virtud de la implementación de

la justicia digital.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 se **ADOSARÁ** prueba del envío simultáneo por medio electrónico de copia de la demanda y los anexos a las entidades demandadas.

QUINTO: Acorde con lo dispuesto el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se **AFIRMARÁ** bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección de correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por la pasiva; así mismo informará la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquella.

SEXTO: Se **RELACIONARÁN** todos los documentos y piezas procesales aportados, procurando en todo caso hacerlo en orden cronológico y en archivos debidamente digitalizados, de manera que permitan mayor facilidad al momento de la extracción de los datos necesarios para la admisibilidad de la demanda. Se advierte que varios de los documentos allegados son completamente ilegibles.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0430c679debbe0ead975ce61ee2ecf240b91ef58b811d75418f9a43a48998e**

Documento generado en 09/11/2022 01:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>